



Conclusiones de la Reunión de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia

Declaración institucional

Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Valencia, Aragón, Castilla-La Mancha, Navarra, Extremadura, Baleares, Madrid y Castilla-León, tras la reunión celebrada en Pamplona, del 20 al 23 de noviembre de 2011, debatidas las ponencias sobre el papel constitucional del poder judicial, su efectividad, necesidades procesales, orgánicas y la nueva oficina judicial, han acordado, por unanimidad, las siguientes conclusiones:

I.- PAPEL CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL.

A.- Legitimación democrática y confianza de la ciudadanía.

Una Justicia independiente es esencial para el funcionamiento del Estado democrático y de derecho, lo que exige robustecer sus garantías así como una ejecutoria institucional comprometida con las buenas prácticas democráticas.



En términos de legitimidad del Poder Judicial, cabe concluir que la sociedad española no siente desafección respecto del vigente sistema constitucional de justicia. Pero sí se siente decepcionada por su funcionamiento cotidiano.

La independencia judicial ha de ser respetada por todas las instituciones en consonancia con el equilibrio de poderes propio de un Estado democrático y de Derecho. Asimismo ha de ser defendida por medios idóneos. El Consejo ha regulado recientemente el procedimiento para instar el amparo frente a ataques a la independencia, contenido en el Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, arts. 318 y siguientes. Sin embargo se trata de una solución de naturaleza cuasi procesal, de trámite lento y de eficacia insustancial.

Por otra parte, el derecho del ciudadano a las buenas prácticas procesales constituye un valor insustituible para la legitimidad del poder judicial. Ahora bien, frente a los ataques dirigidos a deslegitimar las actuaciones judiciales los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y las Salas de Gobierno debemos seguir potenciando el uso de mecanismos adecuados que los contrarresten.

B.- Organización de la Justicia.

La existencia de tres centros decisorios: Ministerio de Justicia, Comunidades autónomas y Consejo General del Poder Judicial, en su diseño actual, dificulta gravemente el correcto funcionamiento de la Justicia en España, lo que compromete la garantía de igualdad en el derecho a la tutela judicial efectiva. Ello demanda el establecimiento de cauces y procedimientos eficaces de coordinación y decisión, y asimismo dotar al Consejo General del Poder Judicial de la capacidad presupuestaria propia para el desarrollo de sus competencias.



El carácter difuso del poder judicial no debe entrañar la inexistencia de un cierto grado de jerarquía, esencial para el correcto funcionamiento de toda organización humana. Acorde con ello es necesaria la potenciación de las competencias de las Salas de Gobierno, institución idónea que debe asumir un papel relevante en la realización de la política judicial de cada Comunidad Autónoma. Su fortaleza aumentará la del Consejo General del Poder Judicial.

En esa línea se hace imprescindible que el Consejo General del Poder Judicial proceda a realizar las reformas reglamentarias y a continuar los trabajos para adoptar los acuerdos y protocolos necesarios con el fin de que los conflictos derivados de la utilización, control y disposición de los edificios judiciales se resuelvan en todo caso reafirmando las competencias de los órganos de gobierno del poder judicial dada la vinculación de los citados espacios al eficaz desarrollo de la función judicial, evitando interferencias que puedan priorizar objetivos ajenos al cumplimiento de dicha función.

C.- El derecho del ciudadano a las buenas prácticas judiciales.

La imparcialidad de los tribunales debe hacerse patente en todas las actuaciones judiciales, actuando con transparencia, oyendo a las partes y con rigor argumentativo en las resoluciones.

La tutela judicial de los derechos del ciudadano sólo puede ser verdaderamente efectiva si estos son conscientes de su titularidad. Es conveniente que la Administración de Justicia se dote de órganos que garanticen una correcta información.



Para que el ciudadano perciba el proceso como equitativo debe sentir que es parte activa en él, que es escuchado y se tienen en cuenta sus alegaciones y puntos de vista.

El respeto a toda persona que comparece ante un órgano judicial es una pieza fundamental para alcanzar la buena Administración de justicia a la que aspiramos.

D.- El rendimiento judicial: necesidad y problemas de su medición.

Resulta imprescindible determinar el número de asuntos que ha de corresponder a cada órgano judicial, lo cual ha de verificarse atendiendo a criterios de idoneidad superando el actual sistema de módulos. Con carácter prioritario ha de diferenciarse entre el sistema de determinación de la carga de asuntos del órgano judicial y el de la evaluación del desempeño.

II.- LA EFECTIVIDAD DEL PODER JUDICIAL: NECESIDADES ORGÁNICAS, PROCESALES Y TECNOLÓGICAS.

La agilización es nuestro reto más urgente. La agilización debe ser un objetivo común prioritario para que podamos, desde los juzgados y tribunales, impartir una justicia del siglo XXI en una sociedad del siglo XXI. Sólo así esa sociedad renovará cada día la confianza en sus jueces y magistrados.

Los ciudadanos tienen el derecho a recibir una respuesta motivada y en un tiempo razonable a las pretensiones que formulan ante los tribunales de Justicia. Sin embargo,



por diversas razones, se están produciendo dilaciones indebidas que han de ser corregidas con urgencia. Para ello se proponen las siguientes soluciones:

1ª.- Adecuación de la planta judicial al número de asuntos que se someten a la justicia.

2ª.- La modernización de la Justicia. La falta de implantación de las tecnologías propias de la sociedad de la información lastra la efectividad del poder judicial. Así resulta incomprensible que los tribunales de España no podamos trabajar en red ni contemos con una red de comunicación rápida, algo insólito, que no se produce en ningún otro ámbito, ni público ni privado.

También lo es que tratándose de un poder único para toda la nación sean diversos los sistemas informáticos, con la agravante de no ser compatibles entre sí.

La oficina judicial no puede resultar operativa si no se integra con el sustento informático, de ahí la necesidad de implantar el expediente digital, pues el modelo de oficina judicial está íntimamente vinculado a él.

Reconocemos los esfuerzos llevados a cabo por el Consejo General del Poder Judicial y de las Administraciones competentes para alcanzar tales fines, pero reclamamos que su consecución sea un objetivo prioritario.

3ª.- Es necesario proceder a modernizar la planta judicial, modificando la actual configuración basada en los partidos judiciales que debe ser superada por obsoleta. Las nuevas demarcaciones judiciales deben conjugar los principios de facilidad de acceso de los ciudadanos con la mejora de la eficiencia de la Administración de Justicia mediante la concentración de recursos.



Como ya hemos manifestado en ocasiones anteriores, nos mostramos favorables a la instauración de los Tribunales de Instancia, pero garantizando que este cambio organizativo no suponga un distanciamiento de los principios básicos que sustentan la independencia judicial, como la inamovilidad o la no vinculación a órdenes superiores. Además, su implantación exige la vinculación organizativa con la NOJ.

Consideramos necesaria la implantación simultánea de Tribunales de Base integrados por jueces profesionales, de acuerdo con el informe de la Comisión de expertos.

Es necesario hacer una profunda reflexión sobre el futuro de los Juzgados de Paz.

Deben desarrollarse medidas para optimizar el personal de la Administración de Justicia destinado en las Secretarías de las Agrupaciones de los Juzgados de Paz, proponiendo su adscripción a los Servicios Comunes correspondientes.

Llamamos la atención sobre la necesidad de incrementar las funciones que realizan en materia de auxilio judicial, modificando la interpretación actual sobre su alcance.

4ª.- Estimamos necesario frenar la tendencia a incrementar la criminalización de conductas, de manera que se confíe la tarea de controlar y sancionar determinados comportamientos a instancias administrativas.

5ª.- Ha de promoverse el uso de medios alternativos de solución de conflictos, esencialmente la mediación, para lo que se hace preciso contar con un instrumento legal a nivel estatal que unifique los criterios de la legislación autonómica. Asimismo, es preciso impulsar la institución del arbitraje, tanto en el ámbito administrativo como en el privado.



III.- LOS JUECES Y LA NUEVA OFICINA JUDICIAL (NOJ): EXPECTATIVAS Y FRUSTRACIONES.

Recordamos que compete a los jueces y magistrados, de manera exclusiva y excluyente, las funciones de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado. Pese a ello, la nueva configuración de la oficina judicial incide en el riesgo de desapoderar al juez de la dirección del proceso y, en ese ámbito, de la oficina judicial, cuando ésta sólo puede concebirse como instrumento de la función jurisdiccional, integrada en la organización judicial y al servicio del ciudadano.

La experiencia del despliegue del nuevo modelo está demostrando que, siendo evidentes las potencialidades y ventajas que supone la creación de Servicios Comunes, existen disfunciones consistentes en una excesiva burocratización del proceso. El Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) debe ser objeto de profunda reflexión en orden a establecer mecanismos que permitan una comunicación directa con jueces y magistrados, tanto en el ámbito de la dirección funcional como procesal. La Unidad Procesal de Apoyo Directo (UPAD) debe orientarse hacia la función para la que fue inicialmente concebida, concentrada exclusivamente en el apoyo y auxilio al juez en sus tareas estrictamente jurisdiccionales.

El funcionamiento de las oficinas judiciales no puede quedar al margen del ámbito de conocimiento de los órganos de gobierno del poder judicial, en particular los Jueces Decanos y Presidentes, y en general, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia. No estamos ante dos organizaciones eternamente paralelas en su funcionamiento. Cuando se produzcan disfunciones o haya que acometer acciones ejecutivas específicas que incidan en el funcionamiento de los juzgados y tribunales, la



resolución, en principio, ha de desembocar en un espacio gubernativo predeterminado legalmente: la Sala de Gobierno.

La implantación del expediente digital y un adecuado y flexible sistema de gestión procesal, así como el buen funcionamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los juzgados y tribunales son herramientas imprescindibles para el despliegue del nuevo modelo de oficina judicial.

La inspección de oficinas judiciales incumbe a los órganos de gobierno del poder judicial, y en todo caso, con una visión integrada y coordinada con las atribuciones que legalmente se confieren a los Secretarios de Gobierno en la inspección de los servicios comunes.

Pamplona, 23 de noviembre de 2011